



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00799 00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial.
Acreedor: Miguel Ángel Santana Hernández.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera la **Cámara Colombiana de la Conciliación**, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** adelantado por **MIGUEL ÁNGEL SANTANA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.817.669.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 48 del C. G del P., el Juzgado designa como **LIQUIDADOR** en el presente asunto, a los tres (3) auxiliares de la justicia que aparecen en el acta de nombramiento anexa, quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles su designación en debida forma (art. 49 *ibídem*) a fin de que se notifique del auto de apertura de la demanda, de igual forma hágaseles la prevención que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que los designo, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

2.2. Se **ORDENA** al **LIQUIDADOR**, que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor (Núm. 3° art. 564 del C. G del P).

2.3. Se **Ordena** al **LIQUIDADOR**, que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, del señor **MIGUEL ÁNGEL SANTANA HERNÁNDEZ**, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de acreencias realizada por este en su solicitud de negociación de deudas.

2.4. Se **Ordena** al **LIQUIDADOR**, que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, en los términos del artículo 108 del C.G.P., publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

En los términos del artículo arriba citado por el interesado inclúyase el nombre del deudor, con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico **EL ESPECTADOR, EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 *ibídem*, los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos en los que sea parte el señor **MIGUEL ÁNGEL SANTANA HERNÁNDEZ.**

CUARTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado **MIGUEL ÁNGEL SANTANA HERNÁNDEZ**, para que las obligaciones a favor de aquella sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE** al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

QUINTO: El deudor **MIGUEL ÁNGEL SANTANA HERNÁNDEZ**, deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consagrados en el art. 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572095719f427be88f652573a7e084428853fc3ea663c901ec8a0826fb8456f3**

Documento generado en 28/02/2022 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>